

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase: Sucesión
Causantes: Florencio Gutiérrez y Tránsito Ríos
Demandantes: Jorge Alexander Gutiérrez Castañeda y Otros
Radicación: 25594-40-89-001-2022-00062-00

AUTO

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual da respuesta al requerimiento efectuado por el despacho en proveído de 19 de julio de 2022, se hace necesario, previo a dar continuación al trámite procesal, la realización de ciertos actos procesales en cabeza de la parte interesada con el fin de adoptar las medidas necesarias que en derecho corresponde así,

Sea lo primero indicar al togado que, distinto a lo que refiere, la demanda de sucesión radicada el 10 de noviembre de 2021 a la cual se le asignó el número de radicado 25594-40-89-001-2021-00094-00 no ha sido retirada por el profesional del derecho, la misma se encuentra en trámite, su última actuación corresponde al proveído de 30 de noviembre de 2021 a través del cual se le puso de presente la situación advertida por la Secretaria de este Juzgado quien certificó que revisados los libros radicadores que se llevan en este despacho, encontró que la sucesión de los causantes Florencio Gutiérrez Rey y Tránsito Ríos fue tramitada, y su expediente entregado para protocolización el 23 de septiembre de 1996. Y, por otro lado, tampoco obra prueba en los libros radicadores vigentes, la anotación de retiro de la demanda suscrita por el abogado o su autorizado en señal de constancia de su retiro.

Corolario de lo anterior, es que la suscrita indica sin asomo de duda que, la demanda de sucesión que se cita en referencia (25594-40-89-001-2022-00062-00), la cual fue radicada el 6 de julio de 2022, es duplicado exacto del contenido de la radicada con el código 25594-40-89-001-2021-00094-00, encontrándose así identidad de partes, hechos, fundamentos y pretensiones, lo que a la postre significa que no puede adelantarse la misma dos veces, como tampoco se cumplen los presupuestos procesales para proceder a su acumulación o rechazo de plano; en ese orden, lo procedente sería, tal como lo afirma en su escrito, proceder con el retiro de alguna de ellas para destrabar la acción y dar curso en debida forma a la demanda de sucesión incoada.

Debe insistir la suscrita que, la acción temeraria no hace referencia al trámite procesal llevado a cabo en el año 1996 sino a la duplicidad de acciones presentadas el 30 de noviembre de 2021 y el 6 de julio de 2022. Ahora, el requerimiento efectuado en proveído de 30 de noviembre de 2021 dentro de la carpeta 25594-40-89-001-2021-00094-00 está encaminado a que se pronuncie la parte actora sobre el trámite adelantado en el año 1996, si es de su conocimiento, pero de ninguna manera se impone un obstáculo de acceso a la administración de justicia, luego, una vez se aclare la situación en lo que

respecta a la ubicación del expediente devuelto en su oportunidad o la conclusión derivada ante la falta de anotación en los registros correspondientes, se procederá conforme a derecho.

Por otro lado, el despacho se abstiene de expedir a su costa copia auténtica del trabajo de partición, de la sentencia y de la constancia de ejecutoria del proceso de sucesión de Florentino (sic) Gutiérrez y Tránsito Ríos, el cual se adelantó y culminó en el año 1996 en este juzgado; debido a que tal como se indicara en líneas atrás, el expediente fue ordenado entregar a los interesados para su protocolización, retirando el mismo la señora María Inés Gutiérrez de López con cédula de ciudadanía No. 20.850.333 el 23 de septiembre de 1996, en un (1) cuaderno con cincuenta y seis (56) folios y las respectivas copias para la Notaría de Cáqueza y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tal como se advierte en los folios 73 y 128 del "*Libro Radicador Años 1990 a Febrero de 1998*"; no obstante, a pesar de que el despacho no cuenta con las piezas procesales peticionadas, se ordenará que por Secretaría, se remita copia de los folios mencionados al peticionario a través de los medios electrónicos disponibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0038. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **23-AGOSTO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaría